

quiera donació entre viuos, y por qualquier contrato, ni tãpoco heredan a abuelo, o abuela, o consanguineos, y esto por el derecho antiguo. i. p. col. 1167. c. d.

Por derecho nuevo bien puede el hijo bastardo heredar por testamento, a la madre q̄ no tiene otros hijos legitimos, con tal condicion, que la madre por el concubito, o ayuntamiẽto que tuuo quando le huuo, no aya mercedo pena de muerte, o que no le aya tenido de padre clerigo, o religioso, esto es, que no sea hijo de clerigo, o religioso. *ibidem*. d. & col. 1172. c. d.

Bien puede el padre que tiene hijos ilegítimos bastardos, sino tiene otros herederos legitimos descendientes, o ascendientes, dexarles su hacienda en fidei commissum, y los hijos tenerla, lo qual no corre, quando el padre que haze esto es religioso, o clerigo ordenado de orden sacro, porque entones ni el se la puede mandar, ni ellos tenerla. i. p. col. 1168. b. c. d. & col. 1169. a. b. c.

No puede quedarfe vno con la hacienda que vn clerigo le dexò in fidei commissum para que se la diese despues a su hijo: empero si, si absolutamente se la dexò. i. p. col. 1169. a. b. c. d.

Bien puede vn clerigo q̄ tiene vn hijo mal auído, hazer heredero de su hacienda a vn amigo suyo, debaxo de fè que se la darà despues a su hijo, haziendole tambien heredero. i. p. col. 1171. c.

Bien puede el clerigo mandar su hacienda en testamento a sus nietos, ya que no pueda a sus hijos. i. p. col. 1172. d. & 1173. a.

Obligado està el padre a criar a sus hijos ilegítimos, hasta que tengan vfo de razon. *ibidem*. b.

No puede dar, o mandar por testamento el hijo emancipado que no tiene hijos: empero si padres, o abuelos, mas de la tercera parte de sus bienes. i. p. col. 996. a. & 2. p. col. 237. c. d.

Los hijos ilegítimos son irregulares, aunq̄ sean muy ocultos, y así no pueden ordenarse, ni ser Prelados sin dispensacion, sino es que entren en religion, y la professen, porque entõces quanto al poder ser ordenados, quedã dispensados, y quanto a ser Prelados lo pueden dispensar el General, o Prouincial. i. p. col. 1174. b. c. & 2. p. col. 167. b. c.

Los hijos expuestos no son ilegítimos, ni irregulares. *ibidem*. c.

Los hijos de los casados auídos despues que entrambos hizieron voto de castidad, son naturales. 2. p. col. 1091. a. b.

Los hijos naturales quedan legitimos, y heredã siguiendose el matrimonio. i. p. col. 1176. b.

No està obligado el padre a dexar a sus hijos bastardos en su testamento, vltra del quinto: y si tiene hijos legitimos, aunque a los espurios quisiere dexar mas, no puede: empero si no los tiene, o descendientes, les ha de dexar mas

Primera parte.

A por razon de alimentos: y si son hijas, dote para casarse, por razon tambien de alimẽtos. i. p. col. 1176. d. & 1177. a. b. c.

Al hijo, a quien se deuen alimentos, tambien le son devidos los gastos, como si es estudio de Gramatica, o Retorica, siendo noble. *ibidem*. d.

El padre secular no puede en su testamento a su hijo ilegítimo disminuirle la quinta parte de sus bienes, aunque le excedan a la calidad de su persona: empero siendo hijo de clerigo, o religioso, no se le ha de dar toda, si excede a la calidad de su persona. i. p. colun. 1177. a. & 1178. a. b. c. d.

El hijo heredero es obligado a cumplir el testamento que era obligado su padre antecessor, pagando lo que el auia de pagar. i. p. colun. 1179. a. b. c. d.

Los hijos nacidos de legitimo matrimonio en lo exterior, siendo el matrimonio nulo por algun impedimento secreto, son legitimos. i. p. col. 1180. d. & 1181. a.

El hijo que se casa contra la voluntad de su padre, peca. *ibidem*. b. c.

Legítimos son los hijos nacidos con buena fè de matrimonio nulo. i. p. col. 1183. c.

El hijo de familias que prometio avna casi igual a el de casarse con ella, està obligado a ello, aunque su padre lo contradiga, y le amenaze que le ha de echar de casa, y desheredarle. i. p. col. 1183. d.

C Para este capitulo es bueno el capit. 40. de bienes de hijos y mugeres en esta parte, y en la segunda el capitulo 22. de legitimas. Mirãse.

Capitulo CXXVII. De Homicidios.

Homicidio es injusta muerte de hombre, y peca do mortal, y contra justicia y caridad del proximo. i. p. col. 1184. a.

Por el daño corporal que se haze, quitando la vida, o cortando algun miembro a algun hombre, se ha de hazer alguna restitució, aunque de tal daño corporal no se siga algun daño en los bienes temporales. *ibidem*. b.

El homicida no està obligado al daño que hizo a la muger, y hijo del que matò, quando tambien el muerto le perdonò este daño: empero si, si no lo hizo. *ibidem*. b. c. d.

No està obligado el homicida que matò a otro secretamente, a librar con peligro de la vida a vno que lleuan a ajusticiar por acumularsele la muerte que el hizo, no teniendo culpa en que a aquel se le imputasse. i. p. col. 1185. b.

Con peligro de la vida regularmente no se ha de restituyr la fama, ni la hacienda. *ibidem*. b.

Matando el marido a su muger, quando la coge en adulterio, peca mortalmente: empero no, quando por ello se la entrega la justicia para que lo haga. *ibidem*. d.

Causa remota de homicidio es, el q̄ mandò hurtar, dio fauor, ayuda, consejo, acompaño, o re-

- tificò, despues acontecio ser el tal hurto digno de muerte. 1. p. col. 1186. d.
- Causa propinqua de homicidio es, el que mandò matar, o cortar miembro, o dio consejo, favor, o ayuda, y lo ratificò. 1. p. col. 1187. d.
- Quando muchos acometen a vn hõbre, el qual consta que de vna sola herida murio, todos quedan irregulares. ibidem. d.
- Homicidio voluntario, es homicidio illicito, pretendido, o querido en si, o alomenos igualmente por otra via, que por causa de evitar la muerte, perpetrado, o hecho por el autor. 2. p. col. 1187. a. b. c. d.
- Peca mortalmente, el que a caso mata a vna criatura pequenita teniendola en la cama. 1. part. col. 1188. b.
- Illicito es salirse vno de la tabla q̄ cogio estando en la mar, por auerse ròpido la naue, para salvar a otro, excepto a su padre. ibid. d.
- No puede la Republica entregar en manos de sus enemigos a vn niño inocente, para que le maten, porque dizen, que si se le entregan, se irán, y leuantarán el cerco, dexandola libre. 1. p. col. 1189. b.
- Licitamente puede la muger matar a su marido estando durmiendo, por saber de cierto tener firme proposito de matarla aquella noche. ibidem. d.
- Licito es a seculares, y clerigos, por defender su hazienda, matar al agressor. 1. p. col. 1190. b.
- Licito es a vno dexarse matar del que le acomete. ibidem. d.
- El que en el pueblo es tenido en mucho por mereerlo el por muchas causas que concurren en el, puede matar al que le quiere enfuziar su buen nombre, si de otra suerte no lo puede remediar. ibidem. d. & col. 1191. a.
- Licito es matar al acometedor, no pudiendo de otra suerte librarle. ibidem.
- Licitamente puede el illustre matar a quien le quiere matar, lo qual puede evitar huyendo; empero, esle afrentoso el huyr. ibidem. d.
- No es homicida en conciencia, el q̄ hirio a vno, y murio dello por mala cura del Medico, o por su mal regimiento, siendo la herida tal, q̄ sin Medico se podia curar, por ser leue, y no mortal. 1. p. col. 1192. c. d.
- Para que vno se defienda sin culpa ninguna, son necessarias dos cosas. ibidem. b.
- No siempre el homicidio que se llama casual, q̄ por alguna causa es voluntario, es pecado mortal. 1. p. col. 1193. c.
- El que matò a otro a caso, no poniendo la diligencia deuida para no matarle, si quiera entienda en obra licita, o illicita, peca mortalmente. ibidem. & col. 1194. a.
- El que entediendo en obra illicita asertò a matar a otro, auiendo puesto toda la diligencia necessaria para que no acõteciesse esto, no està obligado a restitucion alguna. ibidem. c. d.
- A** Aquel que con ignorancia concomitante mata a otro, no està obligado a restitucion. ibidem. d. & col. 1195. a.
- El que se mata, o corta algun miẽbro, peca mortalmente. ibidem. d.
- Estando vno preso, y teniendo vn pie, o mano atada con vna cadena fixada en vna pared, se puede cortar la mano, o pie para escapar viendo quemarse la casa, y que si no lo haze, alli acabará, porque no ay quien le quite la cadena. 1. p. col. 1196. a. b. c.
- Puede el Rey mandar a vn Grande, que secretamente haga matar a vno estando ya secretamente segun forma, y orden de derecho condenado a muerte. 1. p. col. 1197. a.
- B** A que està obligado el que mandò a su criado q̄ guardasse cierta puerta, matando por ello a alguno. ibidem. c.
- Háse de guardar las solenidades del derecho para proceder en causa capital. 1. p. col. 1198. c.
- El que manda expressa, o tacitamente matar a otro, si antes que se haga lo que manda, lo reuoca, no es homicida, ni irregular, lo qual es al contrario en el q̄ lo acõseja. 1. p. col. 24. c. d.
- Regularmente hablando, no puede el juez supremo mandar dar la muerte a vn reo secretamente, que el sabe solo que lo es. Dixe regularmente, porque en algun caso puede. ibid. d. & col. 1198. a. b. c. d. & 1199. a. b. c. d. & 1200. a. b. c. d.
- C** El que matò a otro, y fue por ello condenado a muerte, y porque no le prendiessen se acogio a la religion, y profesò, su profesion es nina, y si le coge la justicia, le puede ahorcar, aunque sus parientes del muerto le ayan perdonado entrando en religion. 1. p. col. 1201. b. & 1202. d. & 1203. a.
- Puede vno licitamente riñendo con otro, no pudiendo de otra suerte defenderse del, sino es matandole, matarle, aunque sepa de cierto q̄ si en aquel punto le mata, se irá al infierno. ibidem. d. & col. 1202. a.
- El que se aparta de la riña, puede matar por su defension al que porfia. ibidem. b.
- D** El herido puede incontinenti herir al que le hirio. ibidem. b.
- Estan los confesores obligados a preguntar a los penitentes si cometieron algun homicidio, y en que lugar, y que tiempo anduierõ por hazerle, y si aconsejaron y mandaron q̄ se hiziesse. 1. p. col. 1203. a. b. c. d.
- No peca mortalmente, el que por librar la vida de su padre, se impone falsamente algun crimen. 1. p. col. 1204. b.
- Quando vno mata a otro, y por ello le ajusticia, no por esto queda libre de restituyr el daño que causò matando al otro. ibidem. b. c.
- El homicidio trae anexa restitucion. ibidem. c. d.
- Obligacion ay de recompensar los alimentos q̄ el muerto estaua obligado a dar. 1. p. col. 1205. b.

- No pecará mortalmente el ciudadano, q̄ por su autoridad propia matasse a vn tirano, que tie ne contra derecho sojuzgada la republica, no auendo otro remedio para librarla. 1. p. col. 1206. d.
- Licito es poner la vida al tablero por la vida es- piritual del proximo, mas no por la téporal. 1. p. col. 1207. a. b.
- Licito es, y loable, poner paz entre los que an- dan a cuchilladas. ibid. a.
- Mayor pecado es quitar a vno la vida corporal, que la espiritual. ibid. d.
- El homicidio voluntario es reservado al Papa, por razon de la irregularidad. 1. p. col. 19. b. & col. 260. b. & col. 1208. a. b.
- Del homicidio oculto puede absolver, si no es voluntario, el Obispo, y si lo es, es del Papa de ordinario, aunque tambien lo puede el Obispo, y aun los Generales, y Prouinciales de las religiones: y el que se haze en la gue- rra, tambien es del Papa, y no puede absolver del el Obispo. 1. p. col. 260. b. & 262. b. c. & col. 1209. a. b.
- El que leuanto a otro vn falso testimonio, por el qual le van a quitar la vida, obligado está con peligro de la suya a librarle, diciendo la verdad. 1. p. col. 1209. e. d.
- Quando vno mata a otro, y prenden al que no tiene culpa por sospecha, y le dan tormento, y confiesa que el lo hizo, y por esto le quie- ren ahorcar, el que le mató, no está obligado a descubrirse, si el no tuvo culpa en q̄ al ino- cente se le acumulasse. 1. p. col. 1210. b.
- El que matando secretamente sabe que han de prender a otro por este delito, obligacion tie ne de restituir. ibid. c. d.
- El secular, o clerigo preso condenado a muerte, licitamente puede huir de la carcel: empero no, si estuuiesse cōdenado a carcel perpetua. 1. p. col. 1211. d.
- No se pueden dar limas, ni otros instrumentos a los que estan justamente condenados en las carceles, para que quebranten las prisiones, y se vayan. 1. p. col. 1212. b. c. d.
- Al que está sentenciado a morir de hambre, bien se le puede dar licitamente pan escondi- damente, no siendo el que se lo da, ministro de justicia. ibid. a. b. c. d.
- No es licito condenar a vno a que tome vene- no, con que se mate, antes es pecado, y el reo q̄ en esto obedeciere, pecará. 1. p. col. 1213. a. b.
- Qualquiera (de qualquier estado que sea) que es- tá sentenciado a muerte, puede huirse de la carcel licitamente, aunque tambien puede no hazerlo, aunque tenga lugar para ello. 1. p. col. 1214. a. b.
- No es de sí mismo homicida el bolteador, que sabe bien boltear por vna maroma, y acertó a caer, y se mató, ni el que consiente que se ha- ga en el la prucua de la triaca. ibid. b.
- A** Illicito es matar, o dessear la muerte a otro. ibi- dem. c.
- Illicito es vno cortarse la mano, mandandose lo vn tirano, amenaçandole con la muerte. 1. p. col. 1215. a.
- Licito es por defenderse del acometedor, matar vn muchacho que el acometedor tiene delan- te. ibid. b. c.
- No es licito al que va huyendo a cauallo de su enemigo, hollar a vn hombre que está en la mitad del camino, aunque no pueda huir de otra suerte. ibid. e. d. & col. 1216. a. b. c. d.
- Guardandose quatro cosas, licito es al Rey, o Magistrado dar licencia, para que qualquiera pueda matar a cierto malhechor, supuesto q̄ no le pueden prender. 1. p. col. 1217. b. c.
- B** El que mata al que está sentenciado a muerte, si le prenden, peca, y está obligado a restitució, empero no (aunque peca) si le mata lleuando le ya a ahorcar. ibid. d.
- Bien puede el juez dar la muerte a vn reo mere- ciendola, sin que confiese y comulgue, no queriendose cōfessar por escaparle por aqui. 1. p. col. 1218. c.
- Matar a vn hombre es mayor pecado, que tra- bajar vn dia de fiesta. 1. p. col. 1219. b.
- El que mató a vno por defenderse, y le pregun- ta el juez absolutamente si le mató, puede res- ponder que no. ibid. c. d.
- C** No es licito matarse vna muger a sí misma, por saber que la ha de forçar vn Rey, o gran se- ñor, y no podra resistirlo. ibid. d. & col. 1220. a.
- Ni la republica, ni el padre tienen poder para mandar a vno que se dexé cortar vn miembro necesario para la salud, aunque si el prelado al subdito. ibid. c.
- No ay obligacion de defender la vida del proxi- mo con mucha perdida de su hazienda. ibi- dem. d.
- No puede el prelado mandar a vn subdito, que se dexé cortar vn miembro, aunque sea neces- fario para su salud, quando corrandosele, ha de sufrir grandissimo dolor, ni será de sí ho- micida, si por no dexarsele cortar, muere. 1. p. col. 1221. a.
- D** El Doctor que eficazmente enseña, que los mal- hechres sean muertos, no queda irregular. ibid. c. d.
- El predicador, o confessor, o otro qualquiera, no queda irregular, que en comun aconseja, y aunque manden, que los malhechres sean en la republica castigados. 1. p. col. 1222. a.
- El confessor, que dentro de la confesion aconseja muy en particular al juez que condene a vn reo a muerte, no queda irregular, lo qual quedaria, si fuera de allí lo aconsej. se, signi- ficose la muerte del reo, como otro qualque- ra que lo aconsejasse. ibid. b.
- No es irregular el confessor, o hombre de a...

dize que no ha de absolver al juez, si no condena a cierto delincente a muerte. *ibid.* c.

Para este capitulo es bueno el capitulo ciento y ventiuno de guerra en esta parte, y en la segunda el capitulo quinze de irregularidad: *mirense.*

Capitulo CXXVIII. De Horas canonicas.

El que dexa de rezar, por no tener breuiario; o poca vista, no peca mortalmente. *i. p. coluna 1223. d.*

El que dexa de rezar las horas, y las dexò interpoladamente, tantos pecados cometio, quantas fueron las horas que dexò. *i. p. col. 1224. c.*

Prouable es, que son ocho las horas canonicas. *ibidem. c. d.*

El que dexa de rezar todas las horas del dia, vn solo pecado comete de omision, porque de comision son tantos, quantas vezes se determina de no rezarlas. *i. p. col. 1225. b.*

El sacerdote degradado, o descomulgado, està obligado a rezar el officio diuino, y lo mismo si està ordenado de orden sacro. *ibid. d.*

El clerigo prebendado en dos yglesias està obligado a conformarse con el rezado de la yglesia, adonde tiene mayor dignidad, y si entràbas son iguales en dignidad, puede escoger el que quisiere, estando ausente de entrambas: pero si està presente en alguna, y mora alli, con ella se deue de conformar. *i. part. colun. 1226. b.*

El clerigo beneficiado que està estudiando, es obligado a rezar el officio de los difuntos, si ay dello costumbre en la yglesia, adonde es beneficiado. *ibid. c.*

El officio de los difuntos obliga a rezarle en el dia de la comemoracion dellos. *ibid. c. d.*

El frayle que està en lugar del cura en algùn pueblo, en la yglesia del qual se reza diferente q̄ en su conuento, no està obligado a rezar con forme a la yglesia del pueblo. *ibid. d.*

La monja y el frayle professo, que no tiene ordenes sacros, està obligado a rezar las horas canonicas. *i. p. col. 1227. a.*

Los frayles legos professos no pecan dexando de rezar su officio diuino por cuentas, ni los nouicios por el breuiario. *ibid. d.*

Por quatro conclusiones se entenderà la intencion que ha de tener vno, que està obligado a rezar el officio diuino, para cumplir con el. *i. p. col. 1227. b.*

Concesion particular de Leon X. en la qual se concede que se cumpla con el officio diuino, rezando con los balbucientes, y haziendose algunas faltas en el coro, no haziendose de malicia. *i. p. col. 1228. c.*

Los canonicos que tienen por costumbre, o casi, en el coro por todas las horas no rezar,

A por estarfe alli parlando, estan obligados a restituir todas las distribuciones, o casi. *i. part. col. 1230. d.*

Las distribuciones que pierden los canonicos por no asistir al officio diuino, no se han de dar de derecho para la fabrica de la yglesia, ni a los pobres, sino a los demas clerigos que asistieron al officio diuino. *i. p. col. 1231. b.*

Al frayle lego, que sin licencia de su prelado se ordenò de missa, puede el prelado priuarle de dezir las horas canonicas por el breuiario. *ibid. d.*

El pensionario por solo serlo no està obligado a rezar el officio diuino, aunque lo està a rezar el officio menor de nuestra Señora. *i. p. col. 1232. a.*

B Los ordenados de orden sacro estan obligados a rezar el officio diuino: empero no los que solamente tienen ordenes menores. *ibid. b.*

No se escusa de rezar aquel, que consiente que se lleuen todos los frutos en vna pension. *ibidem. c. d.*

Los que tienen beneficios curatos, o simples, estan obligados a rezar el officio diuino. *i. p. colun. 1233. d.*

El beneficiado que tiene beneficio pequeño, no està obligado a rezar el officio diuino, no estando ordenado: y qual sea beneficio pequeño, se ha de dexar al aluedrio de prudente varon. *i. p. col. 1234. b. c.*

C Los niños mancebos que no tienen orden sacro, sino vn beneficio, aunque simple seruido ro, y sus padres, o otros por ellos lleuan los frutos, estan obligados a rezar el officio diuino. *ibid. c. d.*

El que tiene beneficio, o su titulo, aunque no lleue mas que las distribuciones cotidianas, està obligado a rezar el officio diuino. *ibidem. d.*

Los que estan impedidos con censuras, y por su culpa no salen dellas, estan obligados a rezar el officio diuino. *i. p. col. 1235. a.*

Si el beneficiado pleiteasse sobre los frutos, y huiesse de alcançar por sentencia los frutos secrestados, o recibidos del aduersario, aunque no aya recibido la possession, ni la pueda recibir, està obligado en el interim a rezar las horas canonicas. *ibid. b.*

D Los capellanes de capellanias colatiuas, los que tienen prestamos, los beneficiados en encomienda, y los coadjutores para las horas canonicas, y los que tienen beneficios de otros puestos en cabeza, y en confianza, y lleuan algunos frutos, estan obligados a rezar el officio diuino. *ibid. c. d. & col. 1236. a. b.*

Cumple con las horas canonicas el clerigo, que diziendo missa cantada, dixo vna hora que le faltaua, mientras que en el coro se dixo la Epistola. *i. p. col. 1236. d.*

Pecan mortalmente los que estan obligados a rezar

- rezar el oficio diuino, dexando parte notable de alguna hora canonica, y sera parte notable la mitad de vna hora. 1. p. col. 1237. a.
- E**l que sabe que mañana no podra rezar el oficio diuino por cierto impedimento, no está obligado a rezar oy el de mañana, ni lo está a rezar el que dexò ayer, oy. *ibidem*. d. & col. 1238. a. b.
- La enfermedad que directa, o indirectamente haze daño a la salud del enfermo el rezar el oficio diuino, escusa de rezarle. *ibid.* c. d. & col. 1239. a. b. c. d.
- No peca mortalmente, el que muda el oficio diuino a su aluedrio, como si auia de rezar de feria, y reza de vn santo. *ibid.* d.
- Para dezir el oficio diuino, ha de auer lugar señalado en la comunidad, y este ha de ser en la yglesia. 1. p. col. 1242. b.
- Los Comendadores de Santiago, y Alcantara, y Calatraua, no estan obligados a rezar las horas canonicas en la yglesia, ni pecan mortalmente, dexando las oraciones de su regla. *ibidem*. d.
- No cumplen con el oficio diuino los que le rezán durmiendo, o distraidos. 1. p. col. 1237. a.
- Por cinco causas está vno libre de rezar el oficio diuino. 1. p. col. 1243. a. b. c. d. & 1244. a.
- La restitucion que han de hazer los beneficiados, que no rezan las horas canonicas. *ibi.* c. d.
- El canonigo, que por alguna causa justa y verdadera no canta en el coro, aunque está presente, no pierde los frutos y distribuciones. 1. p. col. 1245. e.
- Quatro maneras de atencion puede auer en el q̄ reza. 1. p. col. 1246. b.
- El que estando en pecado mortal reza las horas, cumple con ellas, y no tiene obligacion de hazer alguna restitucion. *ibid.* d.
- El que en particular, o en el coro se distrae voluntariamente, ni cumple con el oficio diuino, ni gana las distribuciones y frutos de aquel dia. *ibid.* d.
- El oficio diuino se ha de rezar con voz que se exprima, aunque tambien se cumple cõ el diciendole vno a solas mentalmente, o leyendo entre si lo que está en el breuiario. 1. p. col. 1248. a. & 1249. b.
- Peca el que interrumpe el oficio diuino sin causa. *ibid.* & col. 1249. a.
- El que reza el oficio diuino con la deuota atencion, empero sin proposito de satisfacer con el, no cumple con el precepto del rezado. *ibidem*. c.
- Los clerigos seculares obligados estan a rezar conforme el breuiario Romano, y los frailes Menores. 1. p. col. 1250. b. c.
- Verdadera intencion tiene de cumplir el precepto de rezar, el que toma o pide el breuiario para rezar. *ibid.* a.
- Licito es rezar los noturnos a prima noche, dexando las laudes para la mañana. 1. par. col. 1251. d.
- A** Oracion, con que se suplen los defetos que se hazen por la fragilidad humana en las horas canonicas. 2. p. col. 610. d.
- Los que rezaren las horas canonicas por el breuiario, consiguen indulgencia de la mitad de los pecados que cometieren aquel dia que le dixeren. *ibid.* d.
- B** El que rezare las horas canonicas mentalmente, o leyendolas entre si, cumple con ellas. *ibid.* b. c.
- Hanse de rezar las horas por espacio de ventiquatro horas, y así no peca mortalmente el que viene a rezar matines del dia pasado a las diez o onze de la noche, ni el que reza todas las horas del dia por la mañana. 1. p. col. 1241. d.
- Auiendo causa justa, bien se pueden rezar matines de parte de tarde, no muy temprano, sino como a puesta de Sol, o casi: y no auiendola, si se rezan antes, aunque se peca venialmente, se satisface. 1. p. col. 1240. d. & 1241. a. b. c. d.
- Para este capitulo es bueno el capitulo treinta y seis de beneficiados, y principalmente el primer caso del: vease.

Cap. CXXIX. De Hurtos.

Hurto es ocultacion de la cosa agena. 1. p. col. 1252. b.

C El hurto de su naturaleza es pecado mortal, siendo lo hurtado cantidad notable, si no es, que por alguna circunstancia no lo sea. 2. par. col. 294. b.

Los que hurtan fruta en las huertas, y vvas en las viñas, pecan, y estan obligados a restituir. 1. p. col. 1252. c. d.

No es pecado mortal tomar castañas, o nuezes, y abellotas en tanta cantidad en el campo, q̄ en la plaza valgan yn ducado, lo qual no corre en la fruta de las huertas, o vvas de las viñas. 1. p. col. 1253. d. & 1254. a.

Los pajes que sirven a la mesa de los señores, nõ pecan, si se comen lo que se leuanta de las mesas, sino es que esté aquello ya señalado por salario del mastresala. *ibid.* b.

D Bien puede la muger casada de los bienes comunes contra la voluntad de su marido restituir vna cosa poca, que aun se está en pie, que hurtò antes del matrimonio ella, o su marido. *ibid.* c. d.

El que tiene alguna cosa hurtada, o por otra via licita, en algunos casos tiene obligacion de restituirselà a su dueño, y en otros no, quando el se la pide para pecar con ella. 1. p. col. 1255. 1256. 1257. & 1258.

Illicito es tomar a vno, q̄ está en extrema necesidad lo q̄ ha menester, para darselo a otro, que también está en ella: empero si no lo está, es licito para darselo al q̄ la tiene. 1. p. col. 1258. c.

- Magrauemente pecã el que con muchas acciones hurta por todo el año mil ducados, que el que por todo el año los retiene. i. par. col. 1259.b.
- No puede la muger tomar de los bienes de su marido en notable cantidad para sus parientes, o para afeites, o otras cosas semejantes. ibid.c.
- No puede la muger que truxo gran dote, con la qual siruio a su marido, tomar algo en recompensa deste seruicio. ibid.d.
- Puede tomar el yerno algo en recompensa del grauamen que se le hizo en la tassa de la dote. i. p. col. 1260.a.b.
- Puede la muger que no truxo dote, ni bienes parafernales, entregarse escondidamente en la mitad de los bienes gananciales, durante el matrimonio, auiendo el marido cometido vn deliro, por el qual ha de ser confiscada su hacienda. i. p. col. 1262. b. c. d.
- Bien puede la muger esconder la mitad de los bienes gananciales, si se los quieren secretar por las deudas que su marido tenia antes del matrimonio: empero no, si se hizieron durante el. i. p. col. 1263. a.
- Quatro reales que se hurten, es comunmente cantidad, para que el hurtarlos sea culpa mortal. i. p. col. 1265. a.
- El hurtar cosa pequeña no es culpa mortal. ibid. dem. c. d.
- El que hurta a muchos, a cada vno vn poquito, de suerte que llega a gran cantidad, sin hazer notable daño a ninguno, peca mortalmente, y està obligado a restitucion. i. p. col. 1258. c.
- El que hurta poco vna vez sin intenciõ de pasar adelante, y despues torna a hurtar otro poco, y despues otro poco, de suerte que llega a ser notable cantidad lo hurtado, si esto
- A fue auiendo poco interualo de tiempo entre vn hurtillo y el otro, el no restituirlo es pecado mortal. i. p. col. 1267. a. b.
- El criado que tomò algo de los bienes de su señor para dar limosna, no peca mortalmente. ibid. d.
- Aquel, a quien el Rey encomendo la dispensacion de muchos millares de ducados, tomado para si ciento, o dozientos, no peca mortalmente. i. p. col. 1264. c. d.
- B El que poco a poco hurtò pocas cosas, quando llegue a notable cantidad, està obligado de baxo de pecado mortal a restituir toda aquella suma. i. p. col. 1269. a. b.
- El que perdio a juego vedado alguna cosa, no puede entregarse escondidamente en tanta cantidad como perdio, en cosas del que se la ganò, pudiendola pedir por justicia. i. p. col. 1270. a.
- C No està obligado a restituir el q̄ acõsejó a otro, que hurtasse tal cosa, el qual con eficazes razones le tornò a aconsejar lo contrario, y cõ todo esto el otro la hurtò. ibid. c. d.
- No caen en descomunion los que tienē guardados los bienes que vna muger escondio para ampararse de su dote, auiendo sacado cartas de descomunion contra quien los tuuere, y no los manifestare. i. p. col. 1272. a.
- D Maria, q̄ importunada de su suegra dixo al tiempo de su muerte, q̄ deuia a los hijos de su suegra treziētos ducados, lo qual era falso, y así la Maria defraudò a sus propios hijos estos trezientos ducados, los hijos de su suegra de Maria estan obligados, o la suegra, a restituirselos a los hijos de Maria, o a sus herederos forçofos, sino tiene hijos. ibid. b. c. d.
- Para este capitulo mirese el de recompensacion en la 2. parte.

Fin de la Tabla de la primera parte.



non est. ab. subis

C. B. M.



69

